



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0374 DE 2021**  
**07-07-2021**



**20212110003744**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000002636 de 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo N°20191000002436 de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ochocientos trescientos cincuenta (350) empleos, correspondientes a cuatrocientos sesenta (460) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Proceso de Selección N° 624 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO.

El señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 83613 denominado Profesional de Seguridad y Defensa, Código 3-1, Grado 10 de dicha Convocatoria, fue declarado ADMITIDO en el proceso de selección y citado para el 13 de junio de 2021 a la aplicación de la Prueba Específica Funcional; sin embargo, NO ASISTIÓ a la misma.

El señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y el acceso a desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot**, bajo el radicado No. 2021-00144.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 30 de junio de 2021, notificada a la CNSC el mismo día mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO. Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor JOSE JAVIER SARMIENTO BENAVIDES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO. ORDENAR al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE o a quienes hagan sus veces, que en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, programen una fecha y hora en la que el señor JOSE JAVIER SARMIENTO BENAVIDES, pueda presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria No.624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para proveer el cargo: Profesional de seguridad o defensa grado 10 código 3-1, número OPEC 83613. La prueba tendrá que programarse dentro de un lapso de tiempo que no exceda dos (2) meses siguientes al vencimiento del anterior término otorgado, debiéndose realizar en condiciones de igualdad a los demás concursantes; la citación deberá realizarse conforme las reglas establecidas en el respectivo acuerdo de la mencionada convocatoria. Se advierte que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y*

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”**

la UNIVERSIDAD LIBRE está en plenas facultades Constitucionales y legales para establecer, las preguntas que a su criterio han de realizarse a la (sic) accionante, respetando lo reglado dentro del acuerdo de convocatoria, y deberá garantizar al momento de presentar la prueba todos los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Covid-19. Deberán allegar a este Despacho informe y/o constancia del cumplimiento de la orden aquí emitida.

**TERCERO. EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO** estará a cargo del Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE o a quienes hagan sus veces, y será vigilado por este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual de manera inmediata se remitirá por la entidad accionada copia de los documentos que acrediten dicho cumplimiento conforme se dijo anteriormente. En el evento que conforme a la estructura interna de la entidad, no le corresponda dar cumplimiento a la orden impartida en esta sentencia, deberá remitir inmediatamente este asunto al funcionario competente, e informar dentro del término de veinticuatro (24) horas a este Juzgado, su nombre completo, documento de identificación, dirección personal para notificaciones, cargo que ocupa dentro de la entidad y quién es su superior jerárquico, de quien igualmente deberán indicar los mismos datos personales del subalterno. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de las pruebas escritas al señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES**, dentro del Proceso de Selección N° 624 de 2018 - Sector Defensa.

De lo anterior se informará al accionante **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: javiersarmiento\_b@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre al correo electrónico edwin.baron@unilibre.edu.co.

El Proceso de Selección N° 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot, consistente en conceder el amparo invocado por el señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección Sector Defensa que proceda a reprogramar la aplicación de pruebas escritas al señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES**, en los términos del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot** a la dirección [jadmin03gir@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03gir@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: [luis.sayer@unilibre.edu.co](mailto:luis.sayer@unilibre.edu.co) y [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: javiersarmiento\_b@hotmail.com

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JAVIER SARMIENTO BENAVIDES**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*


---

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 07 de julio de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.